

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS375/10
WT/DS376/10
WT/DS377/8
23 de julio de 2009

(09-3622)

Original: inglés

COMUNIDADES EUROPEAS Y SUS ESTADOS MIEMBROS - TRATO ARANCELARIO OTORGADO A DETERMINADOS PRODUCTOS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación, de fecha 21 de julio de 2009, dirigida al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del párrafo 9 del artículo 12 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Comunidades Europeas y sus Estados miembros - Trato arancelario otorgado a determinados productos de tecnología de la información* (WT/DS375, WT/DS376, WT/DS377) fue establecido por el OSD el 23 de septiembre de 2008 y quedó integrado el 22 de enero de 2009.

Debido a la complejidad del asunto y al hecho de que en este procedimiento intervienen tres reclamantes, el Grupo Especial no podrá concluir su labor en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que se convino en su composición. El Grupo Especial estima que dará traslado de su informe definitivo a las partes en diciembre de 2009.
